

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el día 08 de marzo de 2021 mediante Email cumplimiento.normativo@bmm.com.co se allegó cesión del crédito por parte de BANCO MUNDO MUJER S.A., Sírvase Proveer, **Tuluá - Valle, 10 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 458

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2017-00178-00

PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**Tuluá Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la cesión del crédito realizada por el Representante Legal Judicial de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** a favor de **BANINCA S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

El artículo 887 del Código de Comercio dispone:

...”En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución...”

No obstante lo anterior, el juzgado encuentra que lo procedente no es ceder derechos litigiosos sino el crédito. Asimismo que la obligación cedida es la que detentan en contra de la señora MARÍA CONSUELO JARAMILLO, quien NO se encuentra demandada en el presente asunto, razón por la cual no se accederá lo pedido.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la cesión del crédito que hace **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, a favor de la sociedad **BANINCA S.A.S.** en el presente proceso, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DVS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf822e0c6bb75796a73e2721667b9d54474e80eed6b145a4b9c8166ea59b2c3**
Documento generado en 10/03/2021 08:36:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>